



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril veintiocho de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Verónica Isabel Giraldo Usuga
Demandado	Diego León López García
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00551 -00
Instancia	Única
Decisión	Acepta Renuncia al Poder - Reconoce Personería – Fija Fecha para Audiencia

Se acepta la renuncia que del poder hace la abogada Angiela Xiomara Suárez García, como apoderada de la parte demandada y se le hace saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, Artículo 76 CGP.

De otro lado y en virtud del poder otorgado por la parte demandada, se reconoce personería al doctor Jorge Andrés Bermúdez Muñoz con TP 322.080 para que lo represente, en los términos del poder conferido, con las facultades establecidas en el artículo 73 y siguiente del CGP.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y teniendo en cuenta las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, en su artículo 1, procede el despacho a programar audiencia para el día **23 DE NOVIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través

del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Teniendo en cuenta lo normado en el inciso 1º del artículo 392 citado, **SE PROCEDE A DECRETAR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:**

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con el escrito de la demanda.

TESTIMONIAL: Raquel Stela Usuga Email: o: veronicagiraldo04@gmail.com, Estefanía Céspedes Lopera Email: estefacespedes1290@gmail.com y Marcela Giraldo Usuga Email: veronicagiraldo04@gmail.com.

OFICIOS: Oficiar a las siguientes entidades:

- Oficiar al Banco **BANCOLOMBIA** para que certifiquen e informe si existen y han existido productos financieros a nombre del señor Diego León López García, identificado con cedula 1.214.737.640.

- Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN** para que informe si el señor Diego León López García, identificado con cedula 1.214.737.640, ha declarado renta en los últimos tres años, en caso afirmativo se envíe la información detallando el valor declarado.

- Oficiar a la empresa **ARUS S.A.** para que informe los conceptos de salario, bonificaciones, comisiones que percibe como empleado y/o como contratista del señor Diego León López García, identificado con cedula 1.214.737.640.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Tener en su valor legal probatorio al momento de emitir fallo todos los documentos allegados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL: Luz Adriana García Casas Email: o: adri.gar8@hotmail.com, Nora Nelsy López Gómez Email: nonelsy33@gmail.com y Lizeth Johana Gómez Correa Email: johana9576@gmail.com.

OFICIOS: Oficiar a las siguientes entidades:

- Oficiar a la **NUEVA EPS** para efectos de que certifique la vinculación laboral, cargo u oficio, tipo de vinculación, beneficios extralegales y el monto de los ingresos percibidos por la demandante.

Igualmente, se advierte que, en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado y archivada la presente demanda.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367b627d4b8367081b2e11a1d8ad21465871b99706ee2edc1ad5ae1a8748484a**

Documento generado en 02/05/2023 09:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>